



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.	: Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Demandante	: DEIBY ZORAIDA VALENCIA QUINTERO.
Demandados	: JESÚS ENRIQUE MARTÍNEZ OROZCO Y LA SOCIEDAD COLTANQUES S.A.S.
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2022—00029 - 00
Auto N°	: 097

Vista la constancia secretarial¹ que antecede, se establece que el demandante en reconvencción guardó absoluto silencio respecto a lo ordenado en el numeral 2° auto N° 084 del 29 de marzo del presente año 2023², esto es proceder a subsanar los defectos allí advertidos, por lo que esta sede judicial **RECHAZA** la demanda de llamamiento en garantía a lo señalado en el inciso 4° del artículo 90 del CGP, aplicable a este trámite en virtud de lo preceptuado en el art. 65 de la misma obra procesal.

Esta decisión es apelable de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 321 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS³

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/93>

¹ Actuación digital No 13 del C02 Expediente Electrónico.

² Actuación digital No 10 del C02 Expediente Electrónico.

³ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.